

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

Dte: JAIRO GALVIS MUÑOZ
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2020-038
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

La parte actora presenta acción de tutela en contra del Juzgado, por omisión en anexo de memoriales con los que prueba su actuar diligente en la notificación de la demanda.

Por Secretaria se ha realizado examen del correo electrónico del Despacho y los mentados en la acción de tutela no aparecen registrados ni como enviados, ni recibidos.

Sin embargo, atendiendo los documentos presentados y validados por el Honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, se debe dar cumplimiento a tal sentencia y disponerse se anexas tales memoriales y revocar el auto del 12 de enero del 2022, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DAR cumplimiento a la sentencia de tutela 2022-069, fechada a 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ANEXAR al expediente copias de los correos electrónicos realizados por la parte actora en procura de la notificación de la demanda.

TERCERO: REVOCAR el auto del 12 de enero del 2022.

CUARTO: NO CORRER traslado a COLPENSIONES del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 12 de enero del 2022, por haber surtido su revocatoria.

QUINTO: TENER a COLPENSIONES por notificado de la demanda, conforme a los correos anexos por la accionada, a partir de la notificación de

SEXTO: REMITIR copia de este auto vía correo electrónico al Honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, para efectos del cumplimiento de su sentencia de tutela.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

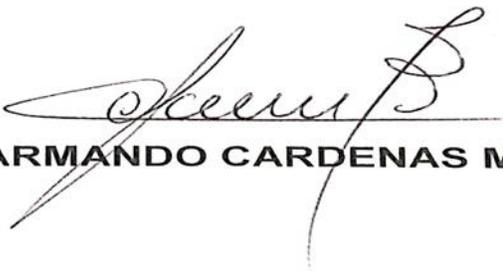
Dte: MARIA LORENA TOVAR BAHAMON
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2021-467
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

COLPENSIONES contestó la demanda en oportunidad, queda el proceso en términos para la posible reforma de la demanda, que se contarán (5 días), a partir de la notificación de este auto por estado.

Se le reconoce personería a la doctora EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, como apoderada de COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

Dte: JOSÉ EDGAR PERDOMO GARZÓN
Ddo COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2018-521
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se fija como agencias en derecho \$1.000.000.00, que pagaran por partes iguales COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en favor de la demandante, y se incluirán en la liquidación de costas que se cuantificará por secretaria.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

Dte: LUZ MARY GUTIÉRREZ CALDERÓN
Ddo UGPP
Rad. 2017-508
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se fija como agencias en derecho \$1.000.000.00, que pagará la parte actora en favor de la accionada, y se incluirán en la liquidación de costas que se cuantificará por secretaria.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

Dte: JOSÉ IGNACIO MACIAS VARGAS
Ddo COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2019-051
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se fija como agencias en derecho \$1.000.000.00, que pagaran por partes iguales COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. en favor de la demandante, y se incluirán en la liquidación de costas que se cuantificará por secretaria.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

Dte: ISAI DIAZ
Ddo COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2018-306
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se fija como agencias en derecho \$1.000.000.00, que pagaran por partes iguales COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. en favor de la demandante, y se incluirán en la liquidación de costas que se cuantificará por secretaria.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

Dte: DAGOBERTO MEDINA MOSQUERA
Ddo HOCOL S.A. Y OTROS
Rad. 2019-191
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de HOCOL S.A., en contra del auto fechado a 11 de enero del 2022, que citó a las partes a audiencia del artículo 77 del CPL, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues la parte actora vinculo como demandado a ECOPETROL y no ha verificado su notificación de la demanda y la reforma, y adicional, solicitó se integraran al proceso como partes a MECANICOS ASOCIADOS S.A. y a STORK TECHNICAL SERVICES.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto se reformó la demanda incluyéndose un nuevo demandado -ECOPETROL S.A.- a quien no se le ha notificado la demanda y su reforma.

Tampoco se ha decidido sobre la citación de terceros

Por ello se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado a 11 de enero del 2022, para en su lugar revocarlo.

SEGUNDO: ORDENAR la admisión de la demanda en contra de ECOPETROL S.A., a quien se le notificara la demanda y su reforma como lo dispone el Decreto 806 del 2020, otorgándosele 10 días, más 2, para contestarla por intermedio de apoderado.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace HOCOL S.A. a MECANICOS ASOCIADOS S.A. y a STORK TECHNICAL SERVICES, a quienes se les notificara la demanda y la reforma por intermedio de sus representantes legales, como lo dispone el Decreto 806 del 2020, otorgándosele 10 días, más 2, para contestarla por intermedio de apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

Dte: OLIVA LARRAHONDO LARRAHONDO
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2016-653
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

AUTO:

La parte actora solicita se le dé traslado de la liquidación del crédito, se le aclara, ello ya se verificó y estas fueron aprobadas por auto del 25 de marzo del 2022.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de abril del 2022

Dte: JUAN PABLO LOPEZ REBELLON

Ddo COLFONDOS S.A. Y OTROS

Rad. 2018-649

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte actora presentó EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ordena su traslado a la parte actora por el término de 10 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memorial que obra a folio **92** de la presente Ejecución, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ORDINARIO con EJECUCION DE SENTENCIA propuesto por **LINA MARIA MONTEALEGRE MONTEALEGRE** contra la **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA. S. EN C. – Radicación 410013103-004- 2.001 – 00243 - 00**, el cual cursa ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – Art. 466 Código General del Proceso-.

Limítese este embargo a la suma de **\$72'691.005,83 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.000 – 00197-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memorial que obra a folio **96** de la presente Ejecución, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **AMPARO ESPITIA QUIÑONEZ** contra la **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA. S. EN C. – Radicación 410013103-004- 2.000 – 00083 - 00**, el cual cursa ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – Art. 466 Código General del Proceso-**.

Limítese este embargo a la suma de **\$39'440.368,21 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.002 – 00498-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memorial que obra a folio **84** de la presente Ejecución, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ORDINARIO con EJECUCION DE SENTENCIA propuesto por **FLORA CARVAJAL VARGAS** contra la **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA. S. EN C. – Radicación 410013103-004- 2.002 – 00013 - 00**, el cual cursa ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – Art. 466 Código General del Proceso-.

Limítese este embargo a la suma de **\$32'670.678,06 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.002 – 00223-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memorial que obra a folio **63** de la presente Ejecución, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ORDINARIO con EJECUCION DE SENTENCIA propuesto por **ANA YAMILE PUENTES OLAYA** contra la **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA. S. EN C. – Radicación 410013103-004- 2.002 – 00318 - 00**, el cual cursa ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – Art. 466 Código General del Proceso-.

Limítese este embargo a la suma de **\$30'922.627,91 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.000 – 00303-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memorial que obra a folio **57** de la presente Ejecución, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ORDINARIO con EJECUCION DE SENTENCIA propuesto por **LUZ ALBA TOVAR DE GOMEZ** contra la **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA. S. EN C. – Radicación 410013103-004- 2.001 – 00115 - 00**, el cual cursa ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – Art. 466 Código General del Proceso-.

Limítese este embargo a la suma de **\$5'975.795,96 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.003 – 00135-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00124-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 23 de Marzo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **LUIS EDUARDO QUINTERO** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00148-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

D/te. JAIRO PERDOMO NARVAEZ – JOSEFINA PAEZ DE PERDOMO
D/do. ING – PENSIONES hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.

Radicación : 2.009 – 00713 – 00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, visible a folios **11 al 15** de esta Ejecución, no fue objetada y está conforme a Derecho, **se aprueba por \$344'433.200,00.-**

Como Agencias en Derecho se fijan **\$65'000.000,00,** atendiendo la calidad de la gestión profesional del apoderado de la parte actora y, las circunstancias del proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad.2.009 – 00713 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00139-00

Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **LISANDRO GUTIERREZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.159.213 de Bogotá D.C, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Nit, 800.138.188-1, **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION –PAR-** Nit, 830.053.630-9 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Visto que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022 se **INADMITIÓ** la demanda por inexistencia de pretensión en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION**, y de fundamentos de hecho que estructuren su vinculación. Posteriormente se evidencia que el apoderado de la parte demandante mediante memorial del día 28 de marzo **SUBSANA** la demanda, Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por **SUBSANADA** la demanda y como consecuencia se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LISANDRO GUTIERREZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.159.213 de Bogotá D.C, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Nit, 800.138.188-1, **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION –PAR-** Nit, 830.053.630-9 y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00139-00

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01044-00

Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por la señora **FELISA HERRERA MARLES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.154.086 de Neiva (H), a través de su apoderado judicial en contra de la **SOCIEDAD “CONTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA”** Nit, 800.071.708-1, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **FELISA HERRERA MARLES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.154.086 de Neiva (H) para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- A.** La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717 M/cte)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **MARZO** de 2.017, dejada de pagar por la parte demandada, equivalente al Salario Mínimo Legal vigente para dicha anualidad.
- B.** La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717 M/cte)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **JUNIO** de 2.017, dejada de pagar por la parte demandada, equivalente al Salario Mínimo Legal vigente para dicha anualidad.
- C.** La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242 M/cte)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **MARZO** de 2.018, dejada de pagar por la demandada, equivalente al Salario Mínimo Legal vigente para dicha anualidad.
- D.** La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242 M/cte)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **DICIEMBRE** de 2018, dejada de pagar por la demanda, equivalente al Salario Mínimo Legal vigente para dicha anualidad.
- E.** La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242 M/cte)**, por concepto de la mesada adicional –Prima de navidad – de **DICIEMBRE** de 2.018, dejada de pagar por la demandada, equivalente al Salario Mínimo Legal vigente para dicha anualidad.
- F.** La suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116 M/cte)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **MARZO** de 2019, dejada de cancelar por la parte demandada, equivalente al Salario mínimo Legal vigente para dicha anualidad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01044-00

- G.** La suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116 M/cte)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** de 2.019, dejada de cancelar por la parte demandada, equivalente al Salario mínimo Legal vigente para dicha anualidad.
- H.** La suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116 M/Cte)**, por concepto de la mesada adicional – prima de navidad-**DICIEMBRE** de 2.019, dejada de cancelar por la parte demandada, equivalente al Salario mínimo legal vigente para dicha anualidad.
- I.** La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803 M/cte)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de **MAYO** de 2.020, dejada de pagar por parte de la demandada, equivalente al Salario mínimo legal vigente para dicha anualidad.
- J.** La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$178.925 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **JUNIO** de 2.019.
- K.** La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$178.925 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **JULIO** de 2.019.
- L.** La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$178.925 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **AGOSTO** de 2.019
- M.** La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$178.925 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **SEPTIEMBRE** de 2.019.
- N.** La suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$103.514 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **OCTUBRE** de 2.019.
- O.** La suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$103.514 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **NOVIEMBRE** de 2.019.
- P.** La suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$103.514 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **DICIEMBRE** de 2.019.
- Q.** La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$153.201 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **ENERO** de 2.020.
- R.** La suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$105.336 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **FEBRERO** de 2.020.
- S.** La suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$105.336 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **MARZO** de 2.020.
- T.** La suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$105.336 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **ABRIL** de 2.020.
- U.** La suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$105.336 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **MAYO** de 2.020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01044-00

- V. La suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$105.336 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **JULIO** de 2.020.
- W. La suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$105.336 M/Cte)**, por concepto de diferencia entre la mesada pensional pagada, durante el mes de **AGOSTO** de 2.020.
- X. Por los intereses moratorios causados a la tasa del 1% mensual, desde el 1 de abril de 2.019 hasta cuando se pague en forma total la obligación.
- Y. Por las costas y gastos que se causen en el presente tramite.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que **SOCIEDAD “CONTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA”** Nit, 800.071.708-1, posea por cualquier concepto en los bancos, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogota, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Pichincha y Banco Caja Social, todos de esta ciudad.

Limítese la medida de embargo a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.489.155) M/cte.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA